



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0243 del 11 de marzo de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF-00542"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTEMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 16 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el numeral 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011 y en el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio del 2023 y con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 1526 de 2012,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución 0243 del 11 de marzo de 2021, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió efectuar la sustracción definitiva de 11 hectáreas de la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959, presentada por solicitud de la sociedad denominada **GEMA CONSTRUCTORA S.A.S.** identificada con NIT. 901.083.488-4, entidad que actúa como apoderada de los señores **ANDRÉS LONDOÑO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.496.519 y la señora **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.569.737, como propietarios del predio denominado "**Lote de Terreno La Zulia - Lote No. 1**", para el desarrollo del "**Proyecto Inmobiliaria El Tesoro Campestre**", en el municipio de Calarcá en el departamento del Quindío.

Que, mediante la Resolución 0243 del 11 de marzo de 2021, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió:

*"(...) **ARTÍCULO 1. - Efectuar** la sustracción definitiva de 11 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, solicitada por los señores **ANDRÉS LONDOÑO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.496.519, y **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.569.737, propietarios del predio denominado "**Lote de Terreno La Zulia - Lote No. 1**", para el desarrollo del "**Proyecto inmobiliario El Tesoro Campestre**" en el municipio de Calarcá, Quindío.*

PARÁGRAFO 1. El área sustraída definitivamente de la Reserva Forestal Central, se encuentra definida en el anexo 1 del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El presente acto administrativo no implica modificaciones al instrumento de ordenamiento territorial municipal ni regulaciones en materia de uso, ocupación y aprovechamiento del suelo, cuya clasificación hace parte de la

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0243 del 11 de marzo de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF-00542"

función pública del ordenamiento del territorio municipal que únicamente puede ser ejercida mediante la acción urbanística.

ARTÍCULO 2. - Requerir a los señores **ANDRÉS LONDOÑO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.496.519, y **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.569.737, para que en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, alleguen un Plan de Restauración que contenga la siguiente información.

- a) Identificación del área equivalente en extensión a la sustraída, ubicada al interior del área de Reserva Forestal Central, en la que desarrollará un Plan de Restauración. Para ello se deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (shape file con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
- b) Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado.
- c) Indicar y sustentar cuál de los criterios establecidos en el numeral 7.3 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, fue tenido en cuenta para la selección del área en la que serán implementadas las medidas de compensación.
- d) Indicar el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
- e) Soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compra venta, usufructo, entre otros).
- f) Justificación técnicamente la selección del área.
- g) Evaluación del estado físico y biótico actual del área en la que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima, respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
- h) Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
- i) Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
- j) Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.
- k) Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
- l) Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0243 del 11 de marzo de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF-00542"

- m) Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".
- n) El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo – PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables – HITOS.
- o) Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.

PARÁGRAFO 1. A partir de la información que presenten los señores **ANDRÉS LONDOÑO RAMÍREZ** y **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determinará si es o no viable aprobar la propuesta de Restauración Ecológica a implementar.

ARTÍCULO 3. Para compensar la sustracción definitiva efectuada, los señores **ANDRÉS LONDOÑO RAMÍREZ** y **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO** desarrollarán un Plan de Restauración Ecológica, debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un área con extensión al menos equivalente a la sustraída.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase por restauración ecológica el proceso de contribuir al restablecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido con base en un sistema de referencia. Es una actividad deliberada que inicia o acelera la recuperación de un ecosistema con respecto a su salud, integridad y sostenibilidad y busca iniciar o facilitar la reanudación de estos procesos, los cuales retornarán el ecosistema a la trayectoria deseada.

PARÁGRAFO 2. La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que lo apruebe.

PARÁGRAFO 3. La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá realizarse en los términos que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos apruebe.

PARÁGRAFO 4. Los señores **ANDRÉS LONDOÑO RAMÍREZ** y **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO** presentarán informes sobre el avance de las medidas de compensación por la sustracción definitiva efectuada, con la periodicidad y el contenido que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determine a través del acto administrativo mediante el cual apruebe el respectivo Plan de Restauración Ecológica.

ARTÍCULO 4. – El presente acto administrativo no confiere permisos, autorizaciones, concesiones o licencias para el uso y aprovechamiento de los

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0243 del 11 de marzo de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF-00542"

recursos naturales, ni implica autorizaciones urbanísticas para el desarrollo del "Proyecto inmobiliario El Tesoro Campestre" en el municipio de Calarcá, Quindío.

ARTÍCULO 5. - *En caso de no ejecutarse el proyecto que motivó la sustracción definitiva efectuada o de no obtenerse los correspondientes permisos, autorizaciones, concesiones o licencias para su desarrollo, el área sustraída mediante el presente acto administrativo recobrará su condición de reserva forestal.*

ARTÍCULO 6. - *En caso de presentarse alguna modificación o cambio en las actividades relacionadas con el proyecto, que generen remoción de la cobertura vegetal o cambio de uso del suelo y que involucren la intervención de sectores diferentes a las áreas sustraídas por el presente acto administrativo, estas deberán ser objeto de una nueva solicitud de sustracción.*

ARTÍCULO 7. - *El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."*

Que la Resolución No. 0243 del 11 de marzo de 2021, quedó debidamente ejecutoriada desde el día 30 de marzo de 2021, tal y como obra en constancia de ejecutoria de fecha 23 de junio de 2021.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 92 del 19 de junio de 2024**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0243 del 11 de marzo de 2021, por medio de la cual se efectuó la sustracción definitiva de la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2 de 1959.

Que del referido concepto se extrae las siguientes consideraciones:

"(...) 3. CONSIDERACIONES

A partir de la anterior información, se considera lo siguiente respecto a cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0243 del 11 de marzo del 2021, por la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área equivalente a 11 ha de la Reserva Forestal Central para el desarrollo del "Proyecto inmobiliario El Tesoro Campestre" en el municipio de Calarcá, Quindío".

3.1 Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada

Se precisan los siguientes artículos que no son objeto de seguimiento por cuanto no constituyen obligaciones:

- *El artículo 1 de la Resolución No. 0243 del 11 de marzo del 2021, corresponde a la aprobación de la sustracción definitiva de 11 ha de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, solicitada por la sociedad GEMA*

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0243 del 11 de marzo de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF-00542"

CONSTRUCTORA apoderada de los señores ANDRES LONDOÑO RAMÍREZ y ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO.

- Los artículos 4, 6 y 7 son de advertencia, en caso de modificación o cambio en las actividades relacionadas con el proyecto y el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo
- Los artículos 8, 9, 10 y 11 son artículos de notificación, comunicación, publicación y recursos.

Resolución No. 0243 del 11 de marzo del 2021

ARTÍCULO 2.- Requerir a los señores **ANDRÉS LONDOÑO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.496.519, y **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.569.737, para que en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, alleguen un Plan de Restauración que contenga la siguiente información:

- a) Identificación del área equivalente en extensión a la sustraída, ubicada al interior del área de Reserva Forestal Central, en la que desarrollará un Plan de Restauración. Para ello se deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (shape file con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
- b) Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado.
- c) Indicar y sustentar cuál de los criterios establecidos en el numeral 7.3. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, fue tenido en cuenta para la selección del área en la que serán implementadas las medidas de compensación.
- d) Indicar el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
- e) Soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).
- f) Justificación técnicamente la selección del área.
- g) Evaluación del estado físico y biótico actual del área en la que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad), y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
- h) Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
- i) Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
- j) Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.
- k) Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
- l) Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- m) Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0243 del 11 de marzo de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF-00542"

y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".

n) El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo - PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables - HITOS. Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.

o) Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.

PARÁGRAFO 1. A partir de la información que presenten los señores **ANDRÉS LONDOÑO RAMÍREZ** y **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO**, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determinará si es o no viable aprobar la propuesta de Restauración Ecológica a implementar.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente
Sin seguimientos previos	N.A.	No ha dado cumplimiento	SI

Consideraciones: Una vez revisada la información contenida en el expediente SRF-00542 y en los sistemas ARCA y SILAMC del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no reposa a la fecha información que demuestre el cumplimiento en la obligación efectuada en los literales del artículo 2 de la Resolución No. 0243 del 11 de marzo del 2021 correspondiente a allegar un Plan de Restauración que contenga la información requerida en los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m y n.

Es importante señalar que el plazo otorgado para dar respuesta artículo 2 era de un máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria que fue indicada del día 30 de marzo del 2021, es decir el plazo se venció el 30 de septiembre del 2021. Por tal motivo y como menciona el artículo 7 de la Resolución No. 0243 del 11 de marzo del 2021:

(...) **ARTÍCULO 7.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones". (...)

Por lo anterior, la sociedad GEMA CONSTRUCTORA S.A.S no ha dado cumplimiento a la presente obligación.

Se sugiere al grupo jurídico Advertir el inicio de un proceso sancionatorio a la sociedad GEMA CONSTRUCTORA S.A.S. con NIT 901.083.488-4 apoderada de los señores, ANDRES LONDOÑO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.496.519, y ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.569.737 por el incumplimiento del artículo 2 de la Resolución No. 0243 de 2021.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0243 del 11 de marzo de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF-00542"

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: Conforme al análisis anterior se sugiere al grupo jurídico dejar expuesto lo siguiente:

1. Establecer que la sociedad GEMA CONSTRUCTORA y sus apoderados los señores ANDRÉS LONDOÑO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.496.519, y ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.569.737 **no ha cumplido** con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 0243 del 11 de marzo del 2021, por lo que continua vigente.
2. **Reiterar** el cumplimiento del requerimiento realizado en el artículo 2 de la Resolución No. 0243 del 11 de marzo del 2021, a fin de que se haga entrega a este ministerio el Plan de Restauración para que sea evaluado su aprobación y posterior ejecución, entregando lo requerido en los literales "a" a la "o" de este mismo artículo, como se detalla a continuación:
 - a. Identificación del área equivalente en extensión a la sustraída, ubicada al interior del área de Reserva Forestal Central, en la que desarrollará un Plan de Restauración. Para ello se deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (shape file con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
 - b. Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado.
 - c. Indicar y sustentar cuál de los criterios establecidos en el numeral 7.3. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, fue tenido en cuenta para la selección del área en la que serán implementadas las medidas de compensación.
 - d. Indicar el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
 - e. Soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).
 - f. Justificación técnicamente la selección del área.
 - g. Evaluación del estado físico y biótico actual del área en la que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad). y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
 - h. Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
 - i. Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
 - j. Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.
 - k. Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
 - l. Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
 - m. Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0243 del 11 de marzo de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF-00542"

- monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".
- n. El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo - PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables - HITOS. Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.
 - o. Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.
3. **Advertir** el inicio de un proceso sancionatorio a la sociedad GEMA CONSTRUCTORA S.A.S, por el no cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 0243 del 11 de marzo del 2021.

ARTÍCULO 3. Para compensar la sustracción definitiva efectuada, los señores **ANDRÉS LONDOÑO RAMÍREZ** y **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO** desarrollarán un Plan de Restauración Ecológica, debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un área con extensión al menos equivalente a la sustraída.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase por restauración ecológica el proceso de contribuir al restablecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido con base en un sistema de referencia. Es una actividad deliberada que inicia o acelera la recuperación de un ecosistema con respecto a su salud integridad y sostenibilidad y busca iniciar o facilitar la reanudación de estos procesos, los cuales retornan el ecosistema a una trayectoria deseada.

PARÁGRAFO 2. La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que lo apruebe.

PARÁGRAFO 3. La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá realizarse en los términos que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos apruebe.

PARÁGRAFO 4. Los señores **ANDRÉS LONDOÑO RAMÍREZ** y **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO** presentarán informes sobre el avance de las medidas de compensación por la sustracción definitiva efectuada, con la periodicidad y el contenido que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determine a través del acto administrativo mediante el cual apruebe el respectivo Plan de Restauración Ecológica.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente
Sin seguimientos previos	N.A.	No ha dado cumplimiento	SI

Consideraciones: Una vez revisada la información que reposa en el expediente SRF-00542 o en los sistemas ARCA y SILAMC del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no se encontró información que demuestre el cumplimiento de los requerimientos exigidos en el artículo 3 de la Resolución No. 0243 del 11 de marzo del 2021 correspondiente al desarrollo de un Plan de Restauración Ecológica debidamente



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0243 del 11 de marzo de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF-00542"

aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en un área con extensión al menos equivalente a la sustraída definitivamente, es decir de 11 ha.

Es importante resaltar, que, si bien el cumplimiento de este artículo depende de la aprobación del Plan de Restauración Ecológica por parte de este Ministerio, la fecha de presentación de este plan se venció el 30 de septiembre del 2021.

Por lo anterior, la sociedad GEMA CONSTRUCTORA y sus apoderados los señores ANDRÉS LONDOÑO RAMIREZ y ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO no han dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 3, respecto al desarrollo del plan de restauración en un área equivalente a la sustraída.

Respecto a la presentación de los informes de avance de las medidas de compensación, continua en seguimiento debido a que no se ha dado esta condición por cuanto la Sociedad GEMA CONSTRUCTORA no ha presentado el Plan de Restauración para evaluación por parte de esta Dirección, por lo que no ha iniciado su implementación.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: Conforme al análisis anterior, se hace necesario:

- 1. Establecer que la sociedad GEMA CONSTRUCTORA y sus apoderados los señores ANDRÉS LONDOÑO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.496.519, y ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.569.737. **no ha cumplido** con la obligación establecida en el artículo 3 de la Resolución No. 0243 del 11 de marzo del 2021, relacionada con desarrollar un Plan de Restauración Ecológica, debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un área con extensión al menos equivalente a la sustraída definitivamente.
- 2. **Reiterar** a la sociedad GEMA CONSTRUCTORA y sus apoderados los señores ANDRÉS LONDOÑO RAMIREZ y ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO que debe presentar a este Ministerio de manera inmediata, el Plan de Restauración Ecológica para evaluación y una vez el mismo se encuentre aprobado, inicie su implementación dando cumplimiento del requerimiento efectuado en el artículo 3 de la Resolución 0243 del 11 de marzo del 2021.

ARTÍCULO 5. En caso de no ejecutarse el proyecto que motivó la sustracción definitiva efectuada o de no obtenerse los correspondientes permisos, autorizaciones, concesiones o licencias para su desarrollo, el área sustraída mediante el presente acto administrativo recobrará su condición de reserva forestal.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente
Sin seguimientos previos	N.A.	No ha dado cumplimiento	SI

Consideraciones: Una vez revisada la información que reposa en el expediente SRF-00542 o en los sistemas ARCA y SILAMC del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no se encontró información de los permisos, autorizaciones, concesiones o licencias para el desarrollo del proyecto por el cual se realizó la sustracción, "Proyecto inmobiliario El Tesoro Campestre".

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0243 del 11 de marzo de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF-00542"

Es importante señalar que la Sociedad GEMA CONSTRUCTORA y sus apoderados los señores ANDRÉS LONDOÑO RAMÍREZ y ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO, deben allegar a este ministerio los permisos, autorizaciones, concesiones y/o licencias otorgadas en el área donde se realizó la sustracción toda vez que como lo menciona el ARTÍCULO 5 de la Resolución No. 0243 del 11 de marzo del 2021 en caso de no obtenerse los correspondientes permisos, autorizaciones, concesiones y/o licencias para su desarrollo, el área sustraída mediante el presente acto administrativo recobrará su condición de reserva forestal.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: *Conforme al análisis anterior, se hace necesario:*

- 1. Establecer que la sociedad GEMA CONSTRUCTORA y sus apoderados los señores ANDRÉS LONDOÑO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.496.519, y ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.569.737. **no ha cumplido** con la obligación establecida en el artículo 5 de la Resolución No. 0243 del 11 de marzo del 2021, relacionada con los permisos, autorizaciones, concesiones o licencias para el desarrollo del "Proyecto inmobiliario El Tesoro Campestre"*
- 2. **Requerir** a la sociedad GEMA CONSTRUCTORA y sus apoderados los señores ANDRÉS LONDOÑO RAMÍREZ y ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO, que en el plazo de un (1) mes presente a este Ministerio los permisos, autorizaciones, concesiones o licencias para el desarrollo del "Proyecto inmobiliario El Tesoro Campestre" dando cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 5 de la Resolución 0243 del 11 de marzo del 2021.*

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el párrafo 3º del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2º del Decreto 3570 de 2011 y el artículo 2º de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0243 del 11 de marzo de 2021 que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 11 hectáreas de la Reserva Forestal Central, presentada por solicitud de la sociedad denominada **GEMA CONSTRUCTORA S.A.S.** identificada con NIT. 901.083.488-4, entidad que actúa como apoderada de los señores **ANDRÉS LONDOÑO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.496.519 y la señora **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.569.737, como propietarios del predio denominado "**Lote de Terreno La Zulía - Lote No. 1**", para el desarrollo del "*Proyecto Inmobiliaria El Tesoro Campestre*", en el municipio de Calarcá en el departamento del Quindío.

Que, si bien el artículo 28 de la Resolución 110 de 2022 resolvió derogar la Resolución 1526 de 2012, el artículo 27 de la misma norma adoptó un régimen de transición conforme al cual "*Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite*". En consecuencia, el trámite de sustracción aquí revisado en sede de seguimiento debe continuar rigiéndose por la Resolución 1526 de 2012.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0243 del 11 de marzo de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF-00542"

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 0243 del 11 de marzo de 2021 se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutivo, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo", su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico No. 92 del 19 de junio de 2024**, en relación con el estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 0243 del 11 de marzo de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

"(...) 4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisada la información que reposa en el expediente SRF-00542 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y en concordancia con los considerandos anteriores, se establece lo siguiente respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0243 del 11 de marzo del 2021, por medio de la cual se efectuó la sustracción definitiva de 11 ha de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2º de 1959, en el marco del desarrollo del proyecto en mención a cargo de la sociedad GEMA CONSTRUCTORA y sus apoderados los señores ANDRÉS LONDOÑO RAMÍREZ, y ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO en el municipio de Calarcá del departamento de Quindío, se recomienda al grupo jurídico lo siguiente:

4.1. Obligaciones no cumplidas y requerimientos: Se indica el no cumplimiento a las siguientes obligaciones:

4.1.1 En cuanto al artículo 2 de la Resolución No. 0243 del 11 de marzo del 2021 se informa que la sociedad GEMA CONSTRUCTORA y sus apoderados los señores ANDRÉS LONDOÑO RAMÍREZ, y ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO **no han dado cumplimiento**, por cuanto a la fecha no han presentado el Plan de Restauración en un área equivalente a la sustraída.

4.1.1.1 **Reiterar** a la sociedad GEMA CONSTRUCTORA con NIT 901.083.488-4 y sus apoderados los señores ANDRÉS LONDOÑO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.496.519, y ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.569.737, para que cumpla con lo requerido en el artículo 2 de Resolución No. 0243 del 11 de marzo del 2021, y presente a de manera inmediata un Plan de Restauración en un área equivalente a la sustraída (11 hectáreas) con la información solicitada en los literales de la a) a la o), como se detalla a continuación:

- a. Identificación del área equivalente en extensión a la sustraída, ubicada al interior del área de Reserva Forestal Central, en la que desarrollará un Plan de Restauración. Para ello se deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (shape file con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
- b. Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado.
- c. Indicar y sustentar cuál de los criterios establecidos en el numeral 7.3. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, fue tenido en cuenta para la selección del área en la que serán implementadas las medidas de compensación.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0243 del 11 de marzo de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF-00542"

- d. Indicar el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
- e. Soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).
- f. Justificación técnicamente la selección del área.
- g. Evaluación del estado físico y biótico actual del área en la que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad). y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
- h. Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
- i. Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
- j. Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.
- k. Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
- l. Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- m. Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".
- n. El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo - PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables - HITOS. Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.
- o. Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.

4.1.2 **Reiterar** a la sociedad GEMA CONSTRUCTORA y sus apoderados los señores ANDRÉS LONDOÑO RAMÍREZ y ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO que deben presentar a este Ministerio de manera inmediata, el Plan de Restauración Ecológica para evaluación y una vez el mismo se encuentre aprobado, inicie su implementación dando cumplimiento del requerimiento efectuado en el artículo 3 de la Resolución 0243 del 11 de marzo del 2021.

4.1.3 En cuanto al artículo 5 de la Resolución No. 0243 del 11 de marzo del 2021 se informa que la sociedad GEMA CONSTRUCTORA y sus apoderados los señores ANDRÉS LONDOÑO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.496.519, y ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.569.737. **no han dado cumplimiento** a esta obligación relacionada con allegar información acerca de los permisos, autorizaciones, concesiones o licencias para el desarrollo del "Proyecto inmobiliario El Tesoro Campestre"

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0243 del 11 de marzo de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF-00542"

4.1.3.1. **Reiterar** a la sociedad GEMA CONSTRUCTORA y sus apoderados los señores ANDRÉS LONDOÑO RAMÍREZ y ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO que en el plazo de un (1) mes, deben presentar a este Ministerio los permisos, autorizaciones, concesiones o licencias para el desarrollo del "Proyecto inmobiliario El Tesoro Campestre" dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 0243 del 11 de marzo del 2021.

4.1.3 **Advertir** el inicio de un proceso sancionatorio a la sociedad GEMA CONSTRUCTORA S.A.S, por el no cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 0243 del 11 de marzo del 2021."

Que, a través de la Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1. REITERAR al señor **ANDRÉS LONDOÑO RAMÍREZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 18.496.519 y a la señora **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 24.569.737, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución No. 0243 del 11 de marzo de 2021, el cual reza:

*"(...) **ARTÍCULO 2. – Requerir** a los señores **ANDRÉS LONDOÑO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.496.519, y **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.569.737, para que en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, alleguen un Plan de Restauración que contenga la siguiente información.*

- a) Identificación del área equivalente en extensión a la sustraída, ubicada al interior del área de Reserva Forestal Central, en la que desarrollará un Plan de Restauración. Para ello se deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (shape file con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.*
- b) Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado.*
- c) Indicar y sustentar cuál de los criterios establecidos en el numeral 7.3 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, fue tenido en cuenta para la selección del área en la que serán implementadas las medidas de compensación.*
- d) Indicar el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.*

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0243 del 11 de marzo de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF-00542"

- e) *Soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compra venta, usufructo, entre otros).*
- f) *Justificación técnicamente la selección del área.*
- g) *Evaluación del estado físico y biótico actual del área en la que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima, respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición – índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).*
- h) *Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición – índices de riqueza.*
- i) *Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.*
- j) *Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.*
- k) *Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.*
- l) *Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.*
- m) *Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".*
- n) *El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo – PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables – HITOS.*
- o) *Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo."*

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 92 del 19 de junio de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0243 del 11 de marzo de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF-00542"

ARTÍCULO 2. REITERAR al señor **ANDRÉS LONDOÑO RAMÍREZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 18.496.519 y a la señora **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 24.569.737, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución No. 0243 del 11 de marzo de 2021, el cual reza:

*"(...) **ARTÍCULO 3.** Para compensar la sustracción definitiva efectuada, los señores **ANDRÉS LONDOÑO RAMÍREZ** y **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO** desarrollarán un Plan de Restauración Ecológica, debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un área con extensión al menos equivalente a la sustraída."*

Debiéndose presentar de manera inmediata el Plan de Restauración Ecológica. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 92 del 19 de junio de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 3. REITERAR al señor **ANDRÉS LONDOÑO RAMÍREZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 18.496.519 y a la señora **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 24.569.737, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución No. 0243 del 11 de marzo de 2021, el cual reza:

*"(...) **ARTÍCULO 5.** En caso de no ejecutarse el proyecto que motivó la sustracción definitiva efectuada o de no obtenerse los correspondientes permisos, autorizaciones, concesiones o licencias para su desarrollo, el área sustraída mediante el presente acto administrativo recobrará su condición de reserva forestal."*

Debiéndose presentar en el plazo de Un (1) mes los permisos, autorizaciones, concesiones o licencias para el desarrollo del "Proyecto Inmobiliario El Tesoro Campestre". Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 92 del 19 de junio de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4. ADVERTIR que las presuntas acciones u omisiones identificadas en esta decisión serán objeto de análisis por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o quien haga sus veces; para determinar la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso sancionatorio en contra del señor **ANDRÉS LONDOÑO RAMÍREZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 18.496.519 y a la señora **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 24.569.737, o los demás sujetos procesales que puedan llegar a estar involucrados.

ARTÍCULO 5. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **ANDRÉS LONDOÑO RAMÍREZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 18.496.519 y a la señora **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 24.569.737, a través de su apoderado o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0243 del 11 de marzo de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF-00542"

1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTICULO 6. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 7. RECURSOS. Contra este acto administrativo de ejecución no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 SEP 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Milton Pinzon / Abogado Contratista del GGIBRFN de la DBBSE 
Revisó:	Francisco Lara / Abogado Contratista del GGIBRFN de la DBBSE 
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE 
Concepto técnico:	No. 092 del 19 de junio de 2024
Técnico evaluador:	Ana María Medina Sánchez / Contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Técnico Revisor:	Andrea Bonilla / Contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Expediente:	SRF 542
Solicitante:	ANDRÉS LONDOÑO RAMÍREZ / ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO
Auto:	""Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0243 del 11 de marzo de 2021, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF-00542"
Proyecto:	"Proyecto Inmobiliaria El Tesoro Campestre", en el municipio de Calarcá, departamento del Quindío.